

8.660

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS (\$ 2.690.302.176,02) los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el Ejercicio 2010 con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos I y II, adjuntos al presente artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	681.348.509,26	27.389.051,15	708.737.560,41
Servicios de Seguridad	154.246.847,00	7.834.940,01	162.081.787,01
Servicios Sociales	1.332.627.069,04	203.297.183,22	1.535.924.252,26
Servicios Económicos	73.411.725,40	164.331.440,94	237.743.166,34
Deuda Pública	45.815.410,00		45.815.410,00
TOTALES	2.287.449.560,70	402.852,615,32	2.690.302.176,02

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.749.621.466,99) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III, adjunto al presente artículo, y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	2.564.102.843,67
Recursos de Capital	185.518.623,32
TOTAL	2.749.621.466,99

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 56.881.990,28), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones

8.660

Figurativas de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma según el detalle que figura en los Anexos IV y V, adjuntos al presente artículo.-

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 59.319.290,97) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII, adjuntos al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento	28.045.679,03
-Disminución de la Inversión Financiera	4.137.345,76
-Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	23.908.333,27
Aplicaciones Financieras	87.364.970,00
-Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	87.364.970,00

ARTÍCULO 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1 - Personal- e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.-

ARTÍCULO 6°.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, que tendrá las funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.

8.660

ARTÍCULO 7°.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinado en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 8°.- La cantidad de Cargos y Horas Cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVII A y XVII B adjuntas al presente artículo constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9°.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.-

ARTÍCULO 10°.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o Entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.-

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 11°.- Detállase en los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI adjuntos al presente artículo, los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, en la Planilla XVII adjunta.

Apruébase la Planilla Anexa XVIII, debiendo adecuarse los restantes cuadros y planillas a las modificaciones de los créditos presupuestarios que se indican y detallan en la misma.-

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 12°.- Detállase en los Anexos IXA, XA, XIA, XIIA, XIII A, XIVA, XVA y XVIA, adjuntos al presente artículo, los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, en la Planilla XVII A adjunta.-

ARTÍCULO 13°.- Detállase en los Anexos IXB, XB, XIB, XIIB, XIIIB, XIVB, XVB y XVIB, adjuntos al presente artículo, los importes determinados; y las plantas de personal

8.660

correspondientes a cada una de las INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, en la Planilla XVIIIB adjunta.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES CUYO EFECTO SE AGOTA EN EL TÉRMINO DE LA PRESENTE LEY DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.-

ARTÍCULO 15°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2010.-

ARTÍCULO 16°.- Fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 17°.- Intégrase al Presupuesto Provincial 2010 aprobado por la presente Ley, la información complementaria de la Planilla Resumen de los Proyectos que integran el Plan Integral de Desarrollo 2010 priorizado por la Función Ejecutiva, Anexo que forma parte integrante de la presente Ley. El mismo será integrado al Presupuesto de Gastos y Recursos 2010 individualmente por Proyecto, una vez definida su inmediatez en la ejecución presupuestaria e identificado el recurso que los financie.-

ARTÍCULO 18°.- Fíjase en la suma de PESOS VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 27.375.977,59) el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del año 2010, cuya información complementaria se detalla en planilla anexa al presente artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal Responsabilidad Fiscal.-

ARTÍCULO 19°.- Intégrase al Presupuesto Provincial 2010 aprobado por la presente Ley, la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (\$ 129.140.000,00), proveniente del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto Nacional N° 206/09 y la Ley Provincial N° 8.492, el que financiará el Gasto conforme lo establecido por las mencionadas normas.

Ratifícase el Régimen instituido por Ley N° 8.492 que dispone la afectación automática, directa y simultánea del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de las transferencias efectivamente ingresadas al Tesoro Provincial en virtud de lo establecido

8.660

en el apartado anterior, con destino específico para la realización de Obras de Infraestructura autorizadas por Ley, como condición sine qua non, y que se imputarán a la Partida Presupuestaria Jur. 70 - Serv. 700 – Prog. 27 - Obras Diversas con Aprobación Legislativa.-

ARTÍCULO 20°.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarie lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero, y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 21°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones hasta nivel de Dirección.-

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.660.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**